



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: EDGARDO DOMINGO DIAZ BELTRAN
Demandado: CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAUARA DANIELA S.A
RAD. 20003103002-2021-00112-00

Manifiesta el apoderado de la parte demandante, se libre mandamiento de pago a favor de su mandante **EDGARDO DOMINGO DIAZ BELTRAN** y en contra del ejecutado **CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A.**, por todas las facturas que suman un total de **\$245.159.226.00**, más los intereses moratorios establecidos por la ley.

Revisadas las facturas que fueron anexas como base de recaudo ejecutivo, se aprecia que en su gran mayoría carecen de la aceptación por parte de la demandada, sin constancia de que haya sido recibidas (art. 773 Código de Comercio).

Por lo anterior, inicialmente se le dará orden de pago, por constar en tales facturas el recibo de las mismas, con fecha 19 de junio de 2021, únicamente a las que se encuentran identificadas con los números ED-45, ED-46, ED-47, ED-48, ED-49, ED-50, ED-51. ED-52.

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Librar orden de pago a favor de **EDGARDO DOMINGO DIAZ BELTRAN**, identificado con la C.C. 73.186.172, y en contra de **CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A**, identificada con el Nit., No. 900008328-1, solamente con respecto a las facturas de venta relacionadas anteriormente, las cuales relacionamos con su valor:

FACTURAS	VALOR \$
ED - 45	\$14.000.000

ED - 46	14.942.660
ED - 47	3.145.972
ED - 48	8.000.000
ED - 49	30.170.184
ED - 50	8.000.000
ED - 51	32.209.307
ED - 52	4.000.000
TOTAL	\$114.468.123

Por la suma de **\$114.468.123.00**, contenidas en las facturas de ventas antes relacionadas, más los intereses moratorios autorizados por la Superintendencia Bancaria.

2.- - Niéguese el mandamiento ejecutivo con respecto a las demás facturas, atendiendo lo manifestado en el cuerpo de este proveído.

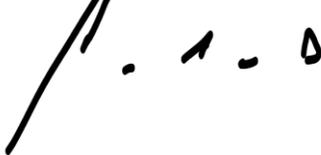
3.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

4.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el Decreto 506 de 2020, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa.

5.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

6.- Reconózcase personería jurídica al doctor **ELKIN VILLALOBOS OROZCO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ.

SSC.